

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2005

Año XXIX

17 de febrero de 2005

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (CICA)

RESOLUCIÓN 564-2005

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio VI-6210-COVI-79-04 del 9 de diciembre del 2004, el Vicerrector de Investigación remitió para su promulgación el Reglamento del Centro de Investigaciones en Contaminación Ambiental.
2. Que mediante oficio R-7114-2004 de fecha 15 de diciembre del 2004, se remitió la propuesta a la Oficina Jurídica para su análisis y recomendación. Dicha consulta fue respondida con el dictamen OJ-0018-2004, en el cual se establece que el documento remitido es conforme a la normativa institucional aplicable, particularmente con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, promulgado por el Consejo Universitario. A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 40 inciso i) del Estatuto Orgánico en relación con el numeral VII de los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, se dispone que los reglamentos organizativos específicos de las unidades de investigación son promulgados por el Rector (a) de la Universidad de Costa Rica.

POR TANTO:

1. Dispongo emitir el Reglamento del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA).
2. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Universitaria. Rige a partir de su publicación.

Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (CICA)

ARTÍCULO 1. EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (CICA)

El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, de ahora en adelante llamado Centro, es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, que participa además en actividades de docencia y acción social y de vinculación con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

MISIÓN:

Estudiar la contaminación ambiental, sus causas y efectos en el ser humano, los animales, las plantas, los alimentos y el entorno, mediante investigaciones para buscar un desarrollo integral con alcances de largo plazo.

Participar en actividades de docencia y acción social y de vinculación con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

OBJETIVOS:

- a) Propiciar y coordinar, por medio de su participación efectiva, la investigación científica que en su campo de acción se lleve a cabo en la Universidad, de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Relacionar la Investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines, tanto en grado como en posgrado, y procurar la participación de los estudiantes en las investigaciones, coordinando con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Desarrollar metodologías propias, evaluar y adaptar métodos internacionales, para el análisis de contaminantes.
- d) Participar en programas mundiales de validación de métodos, propiciar las buenas prácticas de laboratorio, y el control y aseguramiento de la calidad de los laboratorios.
- e) Procurar mediante la suscripción de convenios, el apoyo y la colaboración de otras instituciones de enseñanza superior, del Estado y de los organismos internacionales para cumplir con los objetivos del Centro.
- f) Promover la formación y capacitación de científicos y técnicos.
- g) Vincular la investigación a la Acción Social, especialmente en lo referente a la divulgación científica y académica.
- h) Vincular el quehacer del Centro con el sector externo, de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 2. DEL PERSONAL.

El personal estará distribuido en los siguientes grupos:

- a) **Investigador Adscrito:** Está constituido por los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación aprobado por el Consejo Científico. En el caso de

investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamentos en los siguientes criterios:

- (i) Calidad académica del investigador y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - (ii) Afinidad de los investigadores con los objetivos del Centro.
- b) **Investigador Visitante:** Está constituido por investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras, o profesores pensionados que, por solicitud propia o por invitación expresa del Centro, se incorporan para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
 - c) **Personal de Apoyo:** Está constituido por los funcionarios administrativos y técnicos del Centro que coadyuvan en las actividades de investigación.
 - d) **Estudiantes:** Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrita. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra en el caso de utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización del Director del Centro.

ARTÍCULO 3. DEL CONSEJO ASESOR DEL CENTRO.

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR.

El Consejo Asesor del Centro estará integrado por:

- a) Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- b) El Director del Centro, quien preside.
- c) El Subdirector del Centro.
- d) Un representante del posgrado relacionado al área de acción del Centro, que no forme parte del personal científico adscrito por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- e) Al menos dos representantes del Consejo Científico, por un período de dos años.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR.

Son funciones del Consejo Asesor del Centro las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.

- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección al ámbito de investigación.
- c) Elegir al director y al subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el centro.
- e) Decidir la permanencia en la Unidad de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico.
- g) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j) Conocer el informe anual del Centro, previo a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del centro.
- l) Conocer los informes de trabajo del Director.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del centro.
- ñ) Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.
- o) Velar por la calidad de las actividades de vinculación externa, de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO CIENTÍFICO.

El Consejo Científico del Centro es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades del Centro.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO.

El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a) El Director, quien preside.
- b) El Subdirector del Centro.
- c) Al menos dos investigadores adscritos, escogidos por el personal adscrito del Centro, por un período de dos años.
- d) Un representante de un Programa de Posgrado afín a la actividad del Centro, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativo por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- e) Al menos dos investigadores adscritos, escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO.

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el Centro.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honorem.
- g) Convocar a los investigadores adscritos al Centro, a seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos, rindiendo un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m) Someter los proyectos de investigación a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA), en el caso que el proyecto incluya la utilización de animales.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad o entidades donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.
- ñ) Velar por la calidad de las actividades de vinculación externa de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 9. DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LAS UNIDADES.

El Director es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del Centro y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elegirá por votación secreta entre candidatos pertenecientes al Consejo Científico un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio y dependerá jerárquicamente del Vicerrector de Investigación.

Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Se elegirá por votación secreta entre candidatos pertenecientes al Consejo Científico.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR.

Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, el Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico integral del Centro.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanadas por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en el Centro, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.

- f) Elaborar y proponer al Consejo Científico y al Consejo Asesor el plan estratégico, el plan operativo anual y el presupuesto.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación.
- k) Velar para que el equipo del Centro y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. FINANCIAMIENTO.

Las actividades, proyectos y programas del Centro son financiadas mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Los recursos obtenidos para proyectos y programas de investigación, producción y desarrollo tecnológico, tanto aquellos asignados por la Vicerrectoría de Investigación como los provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Lo anterior de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- c) Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios que efectúa el Centro.